



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

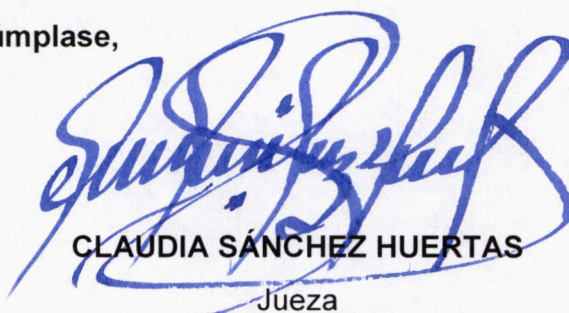
Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil quince (2015)

Sería del caso resolver lo pertinente en el presente asunto, sino fuera porque la suscrita Jueza advierte que se encuentra incurso en la causal contemplada el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso “1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*” (Subrayado fuera de texto), pues de los hechos y las pretensiones de la acción popular se colige que la decisión que se tome en el asunto afecta mis intereses de forma directa o indirecta, como quiera soy propietaria y residente del inmueble ubicado en la Calle 23 N° 41 03 Apartamento 504 Torre 2 del Conjunto Cerrado Recodo del Barzal¹, lo que significa que resido en el área presuntamente afectada por los campos electromagnéticos emitidos por la antena de comunicaciones objeto del presente trámite.

Así, pues, se estructura la causal en comentario, por cuanto, al tomar una decisión ésta sería relevante a mis intereses, lo que me motiva a apartarme del conocimiento en este asunto.

En consecuencia, pase el expediente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, quien sigue en turno, a fin de que decida lo pertinente, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 140 de la norma procesal citada.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Ver certificación expedida por la administradora del conjunto en mención.

Proceso	: Acción popular
Radicación	: 500013103003 2016 00122 00
Demandante	: Habitantes barrio Barzal Alto
Demandado	: Claro Colombia S.A.
Decisión	: Impedimento CGP

KLP